

Expediente: 1414/24-A3

Carátula: **AGUDO REYES MANUEL C/ SARDI ELIO JOSE Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **06/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27269546544 - Sardi, Elio Jose-DEMANDADO

90000000000 - TERNOR S.R.L., -DEMANDADO

20406962181 - Agudo Reyes, Manuel-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1414/24-A3



H105026046810

JUICIO: AGUDO REYES MANUEL c/ SARDI ELIO JOSE Y OTROS s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°1414/24-A3-Juzgado del Trabajo I nom.

San Miguel de Tucumán, febrero de 2026.

Y Visto: el recurso de revocatoria interpuesto por la representación letrada de la parte actora, en contra de la providencia del 28/11/2025. Advirtiendo que la denuncia efectuada por la representación letrada de la parte demandada respecto de la eventual comisión del delito de falso testimonio resulta materia ajena a la competencia de este fuero laboral, corresponde revocar el decreto referido en cuanto dispuso tener presente la documentación acompañada el 26/11/2025 para su valoración en definitiva. Asimismo, corresponde poner a disposición de la accionada las copias digitales de este expediente y de las actuaciones pertinentes, a los fines de que ocurra por la vía y forma que corresponda ante el fuero penal o el Ministerio Público Fiscal. Finalmente, en relación a las costas procesales, se exime su imposición, por tratarse de un error incurrido por este Órgano Jurisdiccional (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

Por lo expuesto, resuelvo:

I) Admitir el recurso de revocatoria deducido por la parte actora contra la providencia del 28/11/2025, y dictar en sustitutiva lo siguiente: "Proveyendo la presentación efectuada por la letrada María Eugenia Bonahora el 26/11/2025: atento a lo solicitado, corresponde rechazar el incidente de falso testimonio promovido por la representación letrada de la parte demandada, por resultar materia ajena a la competencia de este fuero laboral. Sin perjuicio de ello, póngase a disposición de accionada las copias digitales de este expediente expediente y de las actuaciones pertinentes, a los fines de que ocurra por la vía y forma que corresponda".

II) Costas, conforme lo considerado.

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.